



**COLEGIOSANIGNACIO
DE VIÑA DEL MAR**

**PROTOCOLO DE ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN ECONÓMICA
SOBREVINIENTE**

—DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA—

Vigencia: Octubre 2026

Antecedentes generales

Respecto de aquellos párvulos y estudiantes que no estén exentos de cobro de aranceles u otros cobros permitidos por la normativa vigente, el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los padres, apoderados o tutores legales (apoderado económico o persona responsable del pago) conlleva los efectos civiles previstos en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Ante dicha situación, el colegio está legitimado para ejercer las acciones que estime convenientes para la protección de sus derechos patrimoniales. Esto incluye la comunicación directa con el responsable del pago, a quien puede recordar los mecanismos de regularización disponibles e informar que la morosidad injustificada, esto es, aquella que no se sustente en un cambio en la condición socioeconómica, no cuenta con amparo en la normativa educacional y, por lo tanto, puede ser causal de no renovación de matrícula para el siguiente año escolar.

Del mismo modo, el colegio, en cualquier evento, puede ejercer todas las acciones civiles que el ordenamiento común les conceda para exigir el cobro de sus créditos ante los Tribunales de Justicia, así como garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de los instrumentos establecidos en la ley.

El colegio puede celebrar o solicitar las garantías consagradas en el ordenamiento jurídico para asegurar el pago de las obligaciones civiles contraídas en el contrato de prestación de servicios educacionales. Sin embargo, conforme a la Resolución Exenta N° 580 de la Superintendencia de Educación, ello no puede ser condicionante para la matrícula o permanencia del estudiante en el establecimiento.

Ahora bien, esta garantía posee un ámbito de aplicación delimitado: su finalidad es impedir la adopción de medidas restrictivas de derechos fundadas en categorías sospechosas de discriminación, como la situación socioeconómica de los estudiantes. Ello no implica, sin embargo, que la norma ampare todo incumplimiento contractual ni que neutralice, sin más, la facultad del sostenedor de no renovar la matrícula cuando la morosidad responde a la simple desatención, negligencia o liberalidad de los responsables del pago.

La normativa vigente para los establecimientos subvencionados no extiende la garantía de no discriminación a cualquier incumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de prestación de servicios, ni mucho menos lo excusa o legitima. Por el contrario, el artículo 6, letra d), de la Ley de Subvenciones exige acreditar la situación socioeconómica que impide el pago. En este sentido, la no renovación de matrícula carece de procedencia cuando el incumplimiento tiene como causa un impedimento económico sobreviniente y debidamente acreditado; pero resulta jurídicamente admisible cuando la morosidad se produce sin justificación, en un contexto en que la situación socioeconómica de la familia se mantiene respecto de la existente al momento de la celebración del contrato. En tal hipótesis, no se configura la discriminación prohibida por el ordenamiento.

En consecuencia, corresponderá, por un lado, al colegio acreditar que el ejercicio de su atribución de interrumpir la trayectoria educativa de un estudiante fundado en un incumplimiento contractual de su apoderado económico no obedece a un motivo discriminatorio-en este caso la condición socioeconómica-y, por otro, a las familias interesadas en la permanencia del estudiante en el establecimiento, demostrar que dicho incumplimiento obedece a un cambio sustancial y sobreviniente de la referida condición socioeconómica, respecto de las condiciones originales de contratación.

Estos últimos elementos resultan decisivos, en tanto, por parte del sostenedor, se requiere que acredite fehacientemente que no obra de forma discriminatoria, de manera que necesita realizar un procedimiento para arribar a una decisión fundada, pues de otra manera su actuar podría ser calificado de discriminatorio.

Mientras que por parte del apoderado económico la calificación de la situación socioeconómica debe hacerse respecto de una modificación a las circunstancias que originaron el acuerdo, toda vez que, al postular a un establecimiento con financiamiento compartido, se informa el monto promedio de cobro y los postulantes declaran conocerlo .Junto a ello, el apoderado suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales que, conforme al principio de buena fe contractual, se presume se hallaba en condiciones de cumplir.

1. Objetivo

Establecer los criterios, procedimientos y documentación necesaria para que las familias del Colegio San Ignacio de Viña del Mar puedan acreditar formalmente una situación económica sobreviniente, conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar un trato justo, transparente y no discriminatorio en los procesos de renovación de matrícula y otorgamiento de beneficios.

2. Fundamento Legal

El presente protocolo se basa en la Resolución Exenta N° 580 de la Superintendencia de Educación, la Ley General de Educación y la Ley de Subvenciones, las cuales establecen el marco regulatorio que permite a los sostenedores, cuando la morosidad se produce sin justificación, a no renovar la matrícula para el año siguiente, ya que en dicha hipótesis, no se configura la discriminación prohibida por el ordenamiento.

3. Definición de Situación Económica Surviniente

Se entiende por situación económica sobreviniente toda circunstancia imprevista, posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales, que implique una disminución significativa en la capacidad económica de la familia y que justifique razonablemente el incumplimiento de las obligaciones (2 o más cuotas) pecuniarias con el establecimiento. Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados

económicos. En el caso de los trabajadores dependientes será en relación al menos a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

4. Criterios de Evaluación

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- a. Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- b. Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- c. Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- d. Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
- e. Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- f. Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
- g. Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- h. Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.
- i. Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- j. Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- k. Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.

- l. Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- m. Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- n. Paternidad o maternidad del estudiante.

5. Procedimiento de Acreditación

De acuerdo con la Resolución Exenta N°580, el procedimiento institucional para la acreditación de una situación económica sobreviniente comprende las siguientes etapas:

1. Información de deuda pendiente: El colegio comunicará formalmente al apoderado la existencia de obligaciones impagas (2 o más cuotas, además del interés por mora) y que estas imposibiliten la no renovación de matrícula por morosidad.
2. Aviso de posible no renovación de matrícula: Con al menos 30 días hábiles de anticipación al período de matrícula asignado por SAE, se notificará vía correo electrónico al apoderado financiero la eventualidad de no renovación por falta de pago (2 o más cuotas, además del interés por mora).
3. Presentación de antecedentes: El apoderado contará con 10 días hábiles desde que le es notificada vía correo electrónico la no renovación de matrícula por morosidad, para presentar documentación que respalde la situación económica sobreviniente que justifique el incumplimiento, a Secretaría contable. En ausencia de esta, deberá ser entregada a Secretaria de docencia.
Cualquiera de las anteriores, deberá dejar registro escrito foliado de la recepción de los antecedentes, contemplando: fecha, hora de entrega y firma de quien entrega la información.
4. Evaluación y resolución :La Dirección y el Comité designado analizarán los antecedentes y emitirán una resolución fundada. Esta deberá comunicarse al menos 10 días hábiles antes del inicio de matrícula.
La resolución deberá explicitar las razones de la calificación, sean estas que argumenten la situación económica o la falta de acreditación de la misma.
La resolución será enviada vía correo electrónico al apoderado financiero.
5. Reconsideración: El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación recibida vía correo electrónico, aportando antecedentes complementarios mencionados en la resolución o cualquier otro distinto al presentado en la postulación inicial.
La resolución de la apelación deberá explicitar las razones de la calificación, sean estas que argumenten la situación económica o la falta de acreditación de la misma.
La resolución será enviada vía correo electrónico al apoderado financiero.

6. Resolución definitiva: El colegio responderá de manera fundada a la solicitud de apelación al menos 1 día antes del inicio del período de matrícula asignado por SAE. La resolución de la reconsideración deberá explicitar las razones de la calificación, sean estas que argumenten la situación económica o la falta de acreditación de la misma. La resolución será enviada vía correo electrónico al apoderado financiero.

6. Consideraciones Finales

- a) Confidencialidad: Toda la información socioeconómica entregada por las familias será tratada como reservada, en conformidad con la normativa vigente.
- b) No discriminación: Ninguna decisión podrá fundarse en criterios arbitrarios o producir exclusión por motivos socioeconómicos.
- c) Vigencia de efectos: En caso de acreditarse una situación económica sobreviniente, la no renovación de matrícula por morosidad se considerará discriminatoria.
- d) La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el apoderado y el colegio en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previsto en el derecho. En consecuencia, este protocolo no implica condonación automática de deudas.
- e) La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica.

Anexo1.DocumentosRequeridoscomo Respaldo

- 1. Finiquito laboral y/ o certificados previsionales (AFP,AFC).
- 2. Liquidaciones de sueldo recientes.
- 3. Formularios 22y29 del Servicio de Impuestos Internos (SII).
- 4. Certificados médicos, boletas o facturas de gastos médicos.
- 5. Certificado de defunción (en caso de fallecimiento).
- 6. Certificados de bomberos (en caso de incendio u otros siniestros graves).
- 7. Sentencias judiciales o actas notariales (en casos de separación, divorcio o abandono).
- 8. Certificados de Registro Social de Hogares y FONASA (para acreditar cambio de tramo).
- 9. Otros documentos que acrediten fehacientemente la contingencia alegada o que estén contemplados en reglamento de becas.